

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00218-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra ANDRES HERNANDO RINCON FLOREZ por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas contenida en los pagarés N° 1880087650 y Sin número del 6 de marzo del 2020 adosados como título ejecutivo, discriminadas así:

**PAGARÉ N° 1880087650**

1. Por la suma de \$ 32.843.981 M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré de la referencia aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al que se hizo exigible, esto es, 10 de diciembre del 2020 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

**PAGARÉ SIN NÚMERO DE MARZO 6 DEL 2020**

1. Por la suma de \$ 13.652.879.00 M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré de la referencia aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al que se hizo exigible, esto es, 10 de marzo del 2021 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien actuará a través del Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK, como

apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**

**Juez  
(1 de 2)**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ**

Hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**  
Secretaria